

Sesión ordinaria número CD-45/2013 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día miércoles veintisiete de noviembre de dos mil trece. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas y la ingeniera Ana Lilian Vega, los tres Directores Propietarios; el licenciado José Ángel Tolentino y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5º de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.- **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.-** **3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-44/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-44/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-44/2013.-** **5.- OTROS ASUNTOS.-** **5.1.- PROPUESTA DE RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA RESULTADO DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución con recomendaciones de política pública resultado de las condiciones de competencia en los servicios del transporte aéreo de pasajeros por medio de la cual y con base en los artículos 1 y 4 de la Ley de Competencia; 7 y 8 inciso 2º de su reglamento, se resuelve efectuar las siguientes recomendaciones de política pública dirigidas a las autoridades que se detallan a continuación: **A.- al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a los titulares de**

la Autoridad de Aviación Civil y a los titulares de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: en caso que se considere pertinente la ampliación de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES), ya sea por medio de un Asocio Público Privado (APP) u otra figura con efectos análogos, es necesario limitar la integración vertical entre el AIES y las aerolíneas con el fin de disminuir el riesgo de cierre de mercado; **B.- a la Asamblea Legislativa, al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y a los titulares de la Autoridad de Aviación Civil promover las siguientes reformas de la Ley Orgánica de Aviación Civil:** **1.-** incluir que la aprobación de nuevos códigos compartidos e ingreso en alianzas internacionales que afecten a los mercados relevantes en El Salvador deban ser aprobados por la Autoridad de Aviación Civil, previa opinión vinculante de la Superintendencia de Competencia. Dicha opinión vinculante deberá poder ser emitida en el sentido ya sea de rechazar la aprobación o condicionarla al cumplimiento de obligaciones de los agentes económicos encaminadas a disminuir los riesgos para la competencia. Lo anterior con el propósito de ejercer un control previo sobre aquellos acuerdos que tengan un potencial de generar efectos negativos sobre la competencia; **2.-** eliminar en el artículo 77 la posibilidad de que la Autoridad de Aviación Civil pueda cancelar el permiso de operación de una línea aérea en su totalidad o para una ruta en específico. Es preferible tomar medidas estructurales para reducir los efectos de un eventual abuso de posición de dominio, un acuerdo entre competidores y uno entre no competidores, que excluir de manera definitiva a un agente económico de un mercado relevante determinado; **3.-** eliminar la audiencia pública del procedimiento de autorización del permiso de operación regulado en el artículo 70, y establecer que la Autoridad de Aviación Civil pueda requerir a todos los interesados la información necesaria para asegurar que el permiso se conceda únicamente si se cumplen todos los requisitos de ley; **C.- a los titulares de la Autoridad de Aviación Civil:** **1.-** establecer una política de asignación de slots en el AIES. La ejecución de medidas específicas puede realizarse de manera progresiva. Sin embargo, es importante contar en el corto plazo con el marco general de la política. Al res-

pecto, esta deberá tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: **a)** que su diseño y mecanismos específicos se elaboren de manera conjunta entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la Autoridad de Aviación Civil y la Superintendencia de Competencia; **b)** estipular entre los aspectos más importantes, los siguientes: **i)** los parámetros de la capacidad operativa del Aeropuerto Internacional de El Salvador; **ii)** requisitos para solicitar slots así como sus tiempos de respuesta; **iii)** un orden de prioridades en la asignación de slots, tomando en cuenta: **(1)** evitar la acumulación de espacios para prevenir la consolidación por esta vía de una posición de dominio; **(2)** los criterios de promoción de ingreso de nuevos competidores en una ruta; **(3)** priorizar en las reservas de espacios para aerolíneas de bajo costo; y **(4)** la eficiencia y seguridad, horarios de operación, capacidad de operación de los oferentes, entre otros; **iv)** la definición de criterios a utilizar cuando dos o más líneas aéreas compitan por el mismo horario; **v)** las normas para revocar slots, incluyendo reglas de “úselo o déjelo”, e incorporando lo estipulado en el numeral iii) de la respectiva resolución; **vi)** condiciones para promover un mercado de intercambio de slots entre distintos operadores; **c)** no admitir el principio de los “derechos adquiridos” como elemento para conferir los espacios correspondientes; **d)** incluir normas para definir la saturación del aeropuerto; de tal manera que al declararse saturación, también se disponga de las reglas para proceder con las asignaciones de slots y/o reasignaciones que correspondan; **e)** en el caso de optar por el diseño de un esquema de subastas como complemento de los criterios de asignación que se proponen en la letra b) de la respectiva resolución, asegurar que estas se desarrollen sobre bases de transparencia y de trato equitativo; **2.-** previo al establecimiento de la política de asignación de slots, iniciar con la aplicación de las siguientes medidas administrativas: **i)** tarifas diferenciadas para servicios aeroportuarios entre horarios pico y valle; y **ii)** mejoramiento y modernización de los servicios de control de tránsito aéreo; así como cualquier otra que se considere oportuna para incrementar la eficiencia del tráfico en el AIES; **D.- al Ministro de Relaciones Exteriores y a los titulares de la Autoridad de Aviación Civil: 1.-** promover la renegociación de los

acuerdos bilaterales con los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, el Reino de España, Ecuador y Cuba en el sentido de modificar las cláusulas que obligan a que la línea aérea designada por las partes sean propiedad del Estado que la designa o de sus nacionales; **2.-** promover la renegociación de los acuerdos bilaterales con los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, el Reino de España, el Reino Unido, Colombia, Ecuador, Chile y Cuba en el sentido de establecer el otorgamiento de la primera a la novena libertad del aire sin restricción de los puntos dentro de los países desde los que se pueden operar vuelos bajo estos derechos; **3.-** promover la renegociación del acuerdo bilateral con los Estados Unidos Mexicanos, Ecuador y Cuba en el sentido de eliminar la restricción de la cantidad de frecuencias que pueden ser otorgadas a las líneas aéreas designadas por ambos países; **4.-** promover la renegociación del acuerdo bilateral con los Estados Unidos Mexicanos y Cuba en el sentido de permitir designaciones múltiples de aerolíneas por cada Estado contratante; **5.-** promover la negociación de un acuerdo de cielos abiertos entre Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el que se concedan de la primera a la séptima libertad del aire, designaciones múltiples de líneas aéreas, sin restricciones de capacidad ni de la nacionalidad de origen del capital de las empresas; **6.-** promover la negociación de acuerdos de cielos abiertos entre los países centroamericanos y terceros países en los que se concedan de la primera a la séptima libertad del aire, designaciones múltiples de líneas aéreas, sin restricciones de capacidad ni de la nacionalidad de origen del capital de las empresas; **7.-** promover que los acuerdos bilaterales que actualmente se encuentran en etapa de negociación entre El Salvador y otros Estados incluyan las propuestas sobre libertades del aire, designaciones, capacidad y nacionalidad de origen del capital de las empresas que se han enunciado en el numeral anterior; **E.- a la Asamblea Legislativa, al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y a los titulares de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma:** promover la reforma de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en el sentido de incorporar y desarrollar de manera expresa, dentro de las atribucio-

nes de esta institución, la de administrar los aeropuertos internacionales; y **F.- a los titulares de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma:** optimizar la utilización de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador introduciendo esquemas tipo "CUTE" para la concesión de los mostradores de documentación, que permita un uso más eficiente de los mismos, como una medida de ampliación temporal de la capacidad instalada; y que se continúe y agilice la implementación de otras medidas de optimización como el reacomodo de áreas comerciales y el aprovechamiento de otros espacios en el edificio terminal que no tienen relevancia operativa. Con base en los artículos 1 y 4 de la Ley de Competencia; 7 y 8 inciso 2º de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN RC-AE-05/2013, CON RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN EL SALVADOR, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA Y PUBLICARLA.- 5.2.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRA E) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 5.3.- PROPUESTA DE OPINIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º CEL-LP 16/13 "SEGURO CONTRA TODO RIESGO, ROTURA DE MAQUINARIA Y PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CEL Y SUS SUBSIDIARIAS, AÑO 2013-2014": DIRECTOR PONENTE.-** En cumplimiento a las "Normas de funcionamiento interno del Consejo Directivo", **LA DIRECTORA PONENTE, INGENIERA ANA LILIAN VEGA,** presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión por medio de la cual y con base en el artículo 14 letra m) de la Ley de Competencia, se opina: **A.-** siendo útil para diferentes procesos licitatorios que implemente la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica (CEL), y a partir del análisis del proyecto de bases de licitación pública n.º CEL-LP 16/13, "Seguro contra todo riesgo, rotura

de maquinaria y pérdida consecencial de CEL y sus subsidiarias, año 2013-2014”, se recomienda a su Junta Directiva: **1.-** incluir la posibilidad de presentar las ofertas por medios electrónicos con el objeto de agilizar los procesos de licitación y disminuir los costos de preparación de los documentos; **2.-** para asegurar que la experiencia del agente económico sea un factor de evaluación en la elección de la mejor oferta pero que no se excluya indebidamente a posibles participantes, se recomienda eliminar el no cumplimiento de las cartas de referencia de clientes anteriores como factor de exclusión de ofertas, pero que estas se mantengan con el propósito de evaluar la capacidad técnica, bajando el máximo de puntos a asignar para que una oferta que no cuente con dichas cartas no caiga necesariamente por debajo del puntaje mínimo que debe tener la oferta técnica; **3.-** establecer el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta de acuerdo al posible costo esperado que le representaría a CEL la no firma del contrato por parte del agente al que se le hubiere adjudicado; **4.-** para prevenir los daños que pudiera ocasionar un acuerdo colusorio entre oferentes, se sugiere sustituir cláusulas similares a la contenida en el apartado EO-1, letra B), numeral 1), de las bases en estudio, por cualesquiera de las opciones siguientes: **a)** declaración jurada sobre la independencia de la oferta, y **b)** obligación de devolver el precio del contrato en caso que el adjudicatario sea sancionado por la comisión de una práctica anticompetitiva, en ocasión del mismo proceso de licitación; **5.-** cuando la reputación sea un criterio importante para determinar la calidad de los bienes o servicios que se espera adquirir, sustituir los criterios de adjudicación basados únicamente en la oferta económica menor y solo excepcionalmente al puntaje técnico, por un mecanismo que establezca porcentajes de ponderación entre la capacidad técnica y el precio, quedando a criterio de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica cuál de estos dos rubros recibirá un mayor peso; **6.-** dar a los oferentes la facultad de modificar sus precios unitarios o retirar su oferta sin incurrir en responsabilidad en caso de darse un incremento o reducción en los bienes o servicios por parte de CEL; **C.-** tomar en cuenta en lo pertinente las recomendaciones anteriores para todos los procesos de licitación o concursos públicos que lleven a cabo la Comisión; y **D.-** conside-

rando que la respectiva opinión se originó por la solicitud de un agente económico; teniendo en cuenta los límites prescritos en el Art. 19 letra h) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, estimando la configuración legal de la autonomía institucional y los alcances de las facultades que le asisten a la Superintendencia de Competencia, se declara reservada la información relacionada con el nombre del solicitante por el plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la opinión correspondiente. Con base en el artículo 14 letra m) de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA OPINIÓN, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA Y AGENTES ECONÓMICOS INTERESADOS.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

José Ángel Tolentino

Abraham Mena